



AL CONTESTAR CITE:
2026-01-709477

TIPO: INTERNA
TRÁMITE: 16809-RESUELVE SOLICITUDES
SOCIEDAD: 800037199 - PROMOTORA APOTEMA SA... EXP:
REMITENTE: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
DESTINO:
FOLIOS: 4
TIPO DOCUMENTAL: Auto
ANEXOS: NO
CONSECUTIVO: 400-053914

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Promotora Apotema S.A.S.

Proceso
Reorganización

Asunto
Recurso de reposición

Promotora
Darío Laguado Monsalve

Expediente
25904/J2024443060215000033

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2024-01-555966 del 11 de junio de 2024, esta Superintendencia admitió a la sociedad Promotora Apotema S.A.S. en un proceso de reorganización, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006.

2. A través de Auto 2026-01-388695 de 12 de mayo de 2026 el Despacho resolvió:

Primero. Negar los recursos de reposición presentados mediante memoriales 2026-01-310521 y 2026-01-304500 de 24 y 28 de abril de 2026 conforme la parte considerativa.

Segundo. Rechazar por improcedente la solicitud subsidiaria presentada por Cesar Cerquera Tapiero de ordenar la realización de un avalúo comercial según lo expuesto.

3. Con memorial 2026-01-404041 de 19 de mayo de 2026 César Cerquera Tapiero solicitó:

Primero. Adicionar la parte resolutive del Auto 2026-01-388695 para resolver de fondo las solicitudes subsidiarias 7.3, 7.4 y 7.5 formuladas en mi recurso de reposición mediante memorial 2026-01-304500 del 28 de abril de 2026, concretamente: (i) el requerimiento a la sociedad de un plan de viabilidad financiera que explique el reemplazo del flujo de caja proveniente de los cánones de arrendamiento; (ii) el requerimiento de un detalle de las obligaciones no reorganizables a pagar con el producto de la venta, con el cálculo de los respectivos intereses; y (iii) el decreto y reconocimiento de las pruebas aportadas con el memorial del recurso de reposición.

Segundo. Adicionar el Auto 2026-01-388695 para que el Despacho se pronuncie de manera expresa sobre los planteamientos y argumentos contenidos en el memorial de coadyuvancia al recurso de reposición presentado por la apoderada del acreedor Felipe Eduardo Cuevas Valencia el 8 de mayo de 2026 (radicado 2026-01-392840 del 13 de mayo de 2026).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4. Conforme a lo expuesto en los antecedentes, el Despacho accederá a la adición contenida en el memorial 2026-01-404041 en el sentido incluir un pronunciamiento a lo coadyuvancia contenida en el memorial 2026-01-

3975-9ef0-3025-Oef0-3125-lef0
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

392840 e incluirá la decisión relacionada con los puntos 3, 4 y 5 del memorial 2026-01-304500 por las razones que a continuación se exponen.

5. El artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, reguló lo relativo a la adición de las decisiones judiciales cuando en ellas se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.
6. Así, en el marco de una decisión que resuelva sobre la adición no es posible introducir ninguna modificación a lo ya definido, pues se trata de pronunciarse sobre pretensiones no estimadas, pero no de reformar las ya consideradas; en suma, de proveer adicionalmente, pero sin tocar la ya resuelto.
7. En el caso bajo estudio, César Cerquera Tapiero solicitó adicionar el Auto 2026-01-388695 de 12 de mayo de 2026 por medio del cual se resolvieron los recursos de reposición presentados contra el Auto 2026-01-258906 de 22 de abril de 2026 con el objeto incluir lo referido en el numeral 3 de los antecedentes de esta providencia.
8. Al respecto, el Despacho se pronunciará sobre las solicitudes en el orden referido.

Solicitudes subsidiarias contenidas en los numerales 7.3, 7.4 y 7.5 del memorial 2026-01-304500 del 28 de abril de 2026.

9. Los puntos identificados como 7.3, 7.4 y 7.5 en el Auto 2026-01-388695 corresponden a los enumerados en el recurso 2026-01-304500 bajo los consecutivos 3, 4 y 5 presentados en los siguientes términos:

"3. Requerir a la sociedad un plan de viabilidad financiera que explique cómo se reemplazará el flujo de caja operativo de los cánones de arrendamiento que se dejarán de percibir.

"4. Requerir a la sociedad para que remita un detalle de las obligaciones no reorganizables que se pretenden pagar con esta venta, calculando los correspondientes intereses.

"5. Tener como pruebas además del expediente las aportadas con este memorial"

10. Con la solicitud de adición el acreedor advirtió que, si bien el Despacho se pronunció en la consideración 46 del Auto 2026-01-388695, advirtiendo que se resolverían en providencia separada, dicho decisión no fue incluida en la parte resolutoria y, por tanto, tal omisión era susceptible de corregirse mediante una adición.
11. Al respecto el Despacho encuentra que, en efecto, no se incluyó en las decisiones de la providencia dicha advertencia y en consecuencia se adicionará el Auto 2026-01-388695 en tal sentido sin perjuicio de la siguiente precisión.
12. El pronunciamiento expreso de las solicitudes 3, 4 y 5 tiene por objeto la obtención de nueva información para que, según lo expuesto por el acreedor¹, se pueda llevar a cabo un seguimiento a la materialización de la venta autorizada y la verificación del destino de los recursos.

¹ Memorial 2026-01-404041

13. Dichas peticiones fueron incluidas a un memorial mediante el cual se interponía un recurso de reposición con el que se expusieron razones de inconformidad para dejar sin efecto la decisión que autorizó la operación expuesta en los memoriales 2026-01-160091 y 2026-01-200766.
14. No obstante, la competencia atribuida a un Juez para resolver un recurso de reposición, en los términos del artículo 318 del C.G.P., se limita confirmar, reformar o revocar las decisiones de la misma autoridad que lo profirió previa valoración, de las razones de inconformidad expuestas por los acreedores.
15. De manera que, dichas peticiones no solo no correspondían a razones de inconformidad, sino que se alejan sustancialmente de una solicitud propia de un recurso de reposición, esto es, reformar parcialmente la decisión y/o revocarla.
16. De manera que, al tratarse de peticiones que procesalmente no son susceptible de resolverlas en el Auto que decide el recurso de reposición, se reiterará que las mismas se resolverán en providencia separada.

Coadyuvancia al recurso de reposición – Memorial 2026-01-392840.

17. Por otra parte, frente a la solicitud de adición encaminada incluir un pronunciamiento frente al escrito de coadyuvancia que reposan en el Memorial 2026-01-392840 el Despacho advierte que, en efecto, no se hizo referencia sobre el particular y en consecuencia se adicionará la providencia en los siguientes términos.
18. Respecto de las inconformidades planteadas en el escrito de coadyuvancia presentado por Felipe Eduardo Cuevas Valencia, el Despacho advierte que aquel manifiesta expresamente su apoyo al recurso formulado por César Cerquera Tapiero.
19. Al respecto, se observa que los cuestionamientos expuestos por el coadyuvante recaen sobre los mismos aspectos desarrollados por el recurrente principal. En particular, se refieren a la viabilidad operativa, la información financiera, los derechos fiduciarios y la afectación de los acreedores.
20. En ese sentido, las inconformidades relacionadas con la pérdida de ingresos derivados del activo, la conveniencia de la operación y sus efectos sobre los acreedores ya fueron examinadas al resolver el recurso de reposición principal.
21. De igual manera, los cuestionamientos relativos al sustento financiero de la operación y a la justificación de la venta fueron objeto de análisis expreso en las consideraciones correspondientes del Auto que resolvió el recurso.
22. Ahora bien, el escrito de coadyuvancia no plantea una controversia autónoma ni incorpora elementos adicionales que exijan un examen independiente por parte del Despacho. Por el contrario, sus argumentos se encuentran comprendidos dentro de los cargos ya estudiados.
23. Conforme lo expuesto, las conclusiones adoptadas al resolver el recurso presentado por César Cerquera Tapiero resultan igualmente aplicables a las inconformidades formuladas por quien lo coadyuva.

24. En consecuencia, no hay lugar a efectuar un pronunciamiento autónomo o adicional sobre el escrito de coadyuvancia, toda vez que los aspectos allí planteados ya fueron objeto de análisis y decisión por parte del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de procedimientos de Insolvencia (E)

RESUELVE

Primero. Adicionar al ordinal primero de la parte resolutive del Auto 2026-01-388695 de 12 de mayo de 2026 la referencia al escrito de coadyuvancia en los siguientes términos:

*Primero. Negar los recursos de reposición presentados mediante memoriales 2026-01-310521 y 2026-01-304500 de 24 y 28 de abril de 2026 **coadyuvados con el memorial 2026-01-392840 de 8 de mayo de 2026**, conforme la parte considerativa.*

Segundo. Adicionar un ordinal tercero a la parte resolutive del Auto 2026-01-388695 de 12 de mayo de 2026 en los siguientes términos:

Tercero. Advertir que las solicitudes contenidas en los numerales 3, 4, 5 del memorial 2026-01-304500 se resolverán en Auto separado.

Notifíquese

Álvaro Alexander Yepes Medina

Superintendente Delegado de procedimientos de Insolvencia (E)

3975-9ef0-3025-Oef0-3125-lef0
Resolución Firma Digital 2025-01-149411